

17 de febrero de 2023

NOS PUEDE PASAR: PARA TENER EN CUENTA

*Una sentencia recuerda en qué casos los particulares pueden atrapar un delincuente.
Pero... ¡prudencia, por favor!*

Braulio era un buen amigo de sus amigos, generoso y empático.

Una tarde, en noviembre de 2022, desde lejos, le llamó la atención que la motocicleta de su amigo Vicente no estuviera donde éste siempre la estacionaba. Vicente era un hombre de hábitos regulares. Cuando Braulio se acercó al lugar encontró en el piso una cadena cortada. Era obvio: alguien había robado¹ la motocicleta y dejado las huellas de su delito.

Buen observador, poco después Braulio vio a un individuo que circulaba en la motocicleta robada a Vicente. Lo siguió hasta que aquél se detuvo; Braulio aprovechó para verificar que la motocicleta era, efectivamente la de su amigo. Corrió a avisar a un policía que estaba en las cercanías pero al volver al lugar donde el ladrón había dejado la motocicleta, ni ésta ni el caco seguían allí.

Braulio fue entonces a casa de Vicente a darle la mala noticia del robo. Una vez juntos, los dos amigos, en automóvil, comen-

zaron a recorrer el barrio para intentar encontrar al ladrón.

¡Y lo lograron!

Lo siguieron hasta que el delincuente se percató de la situación. Lo persiguieron, lograron detenerlo y llamaron a la policía.

Un agente identificó al ladrón, un tal J.O. Cassen, y secuestró una mochila que éste había arrojado al piso unos metros antes de ser detenido. Dentro había una pinza cortacadenas. Cassen fue conducido a la comisaría más cercana.

La policía dio intervención a la justicia y el juez ordenó el procesamiento de Cassen.

Éste no tardó en designar un defensor, quien inmediatamente planteó que la detención de su cliente y la requisa de la mochila eran nulas y que las pruebas habían sido interpretadas erróneamente.

El 11 de noviembre el juez rechazó sus argumentos. El abogado de Cassen entonces apeló.

¹ Usamos la acepción técnica de la palabra “robo”: apoderarse de un bien mueble ajeno “con fuerza en las cosas”. La rotura de la cadena convirtió al delito de hurto en robo.

La Cámara de Apelaciones² resolvió la cuestión aplicando ciertas reglas procesales que, aunque existen desde hace mucho tiempo, son de escasa aplicación. ¿Por qué? Porque situaciones como la descripta (identificación del ladrón, fuga y persecución y detención) son, en la práctica, excepcionales.

Es muy común que estos hechos degeneren en otros más violentos. ¿Qué habría pasado si Braulio o Vicente hubieran disparado contra Cassen? ¿Y si éste hubiera rechazado su detención a los tiros? ¿Y si éste hubiera sido capturado por un grupo de vecinos, enardecidos por la falta de seguridad y vigilancia?

Al apelar, el abogado de Cassen dijo ante el tribunal que el procedimiento de detención de su cliente era nulo “pues se llevó a cabo por particulares en exceso del marco establecido por la ley”.

Sobre este punto, las normas dicen, en líneas generales, que cualquier ciudadano puede detener a un delincuente, obviamente sin orden judicial, si esa persona intentara cometer o estuviera cometiendo un delito reprimido con pena privativa de libertad o, excepcionalmente, cuando hubiere indicios vehementes de culpabilidad y exista peligro inminente de fuga, “al solo efecto de conducirlo ante el juez competente de inmediato para que resuelva su detención”.

La Cámara puso énfasis en los requisitos que exige la ley para permitir una detención por particulares: cuando “hubiere indicios vehementes de culpabilidad” y exista “peligro inminente de fuga o de serio entorpecimiento de la investigación y al solo efecto de conducirlo ante el juez competente

de inmediato para que resuelva su detención”.

Pero además el tribunal resaltó que bajo las normas de derecho común, no puede mantenerse o recuperarse la posesión o la tenencia de un bien *por mano propia*, “excepto cuando debe protegerse y repeler una agresión con el empleo de una fuerza suficiente, en los casos en que los auxilios de la autoridad judicial o policial llegarían demasiado tarde. El afectado debe recobrarla sin intervalo de tiempo y sin exceder los límites de la propia defensa”.

La Cámara consideró que haber sido visto circulando a bordo de la motocicleta sustraída más el hecho de haberse dado a la fuga hacía que la situación coincidiera con lo exigido por la ley cuando “permite a los ciudadanos actuar ante la ausencia de autoridad pública”, sin imponerles “normas rituales que, por lo demás, no tienen obligación de conocer”.

No obstante la interpretación razonable usada por el tribunal, éste recordó que “esa actuación –la de quien detiene al ladrón– debe tener por finalidad entregar al sospechado a la autoridad competente”.

En el caso, eso fue lo que ocurrió, “sin que se hubieran observado conductas desproporcionadas contrarias a la razón y los límites del permiso legal”.

Para “tapar la boca” del abogado de Cassen, el tribunal recordó que las nulidades procesales (como las que él había pedido) se deben admitir *restrictivamente*, pues se trata “de un remedio de carácter excepcional que sólo resulta procedente ante vicios sustanciales o cuando se vulneran garantías constitucionales”, lo que no había ocurrido en el caso.

² In re “Cassen, J.O.”, CNCrim (4), M CCC 57970 2022/4. JCC 31, 16 diciembre 2021. *ElDial.com* XXV:6132, 15 febrero 2023; AAD3E3.

Por consiguiente, la Cámara confirmó la decisión de primera instancia. Además, rechazó los argumentos del abogado de Casen, que, según el tribunal, “intentó reeditar en forma elíptica” cuestiones que ya habían sido resueltas antes.

Obviamente, la Cámara debió moverse dentro de un marco muy estrecho: por un lado, la letra de la ley (que, de acuerdo con la Constitución, debe preservar el principio de que todos somos inocentes hasta que se demuestre lo contrario y de que no podemos hacer justicia por mano propia) y, por el otro, la necesidad de preservar un estándar mínimo de seguridad y celeridad que evite que los delincuentes se paseen por las calles a sabiendas de que permanecerán impunes.

En ese marco estrecho la Cámara actuó correctamente. Pero quizás otras autoridades deberían educar a la población acerca de los beneficios derivados de estar alertas en la defensa de sus bienes y de los derechos a su alcance.

Es más que probable que la opinión pública considere que cualquier iniciativa en ese sentido por parte de un ciudadano comprometido no sea más que una manera insensata de meterse en problemas.

La protección que los delincuentes se aseguran unos a otros (o que implícitamente obtienen a raíz de la ausencia o indiferencia policial o la complejidad de los procedimientos legales) no la reciben los ciudadanos por parte de las autoridades a las que les corresponde otorgarla.

* * *

Esta nota ha sido preparada por Juan Javier Negri. Para más información sobre este tema pueden comunicarse con el teléfono (54-11) 5556-8000 o por correo electrónico a np@negri.com.ar.

**Este artículo es un servicio de Negri & Pueyrredon Abogados a sus clientes y amigos.
No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.**